



CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA N°42

Fecha: 23 de febrero de 2026

Para: **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**
Director Seccional de Administración Judicial de Pereira

De: Coordinación Asistencia Legal

Asunto: Concepto de Viabilidad Jurídica **OTROSÍ N° 1 ORDEN DE COMPRA 158331**; que tiene por objeto “Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos –Video Wall para atender las necesidades del distrito judicial Pereira”.

ANTECEDENTES

1. El Plan Sectorial de Desarrollo 2023 – 2026, “HACIA UNA JUSTICIA CONFIABLE, DIGITAL E INCLUYENTE”, se fundamenta en la formulación de políticas que orientan las decisiones de inversión de la Rama Judicial, las cuales son desarrolladas a través de estrategias, programas, proyectos y actividades, que integralmente se convierten en el derrotero para el cuatrienio, sobre dos pilares fundamentales: “Los objetivos estratégicos incluidos parten de los principios de la administración justicia establecidos en la Ley 270 de 1996 y los valores de la Rama Judicial.
2. Que, el 19 de diciembre de 2025, se suscribió Orden de Compra 158331, entre la NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y VENEPLAST LTDA, con el objeto de: “Contratar En Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos –Video Wall para atender las necesidades del distrito judicial Pereira”.
3. Que, el valor de la Orden de compra 158331, se convino por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$142.000.000) IVA incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
4. Que, el plazo de ejecución de la Orden de compra 158331, se acordó a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual tuvo lugar el día 19 de diciembre de 2025, hasta el día 30 de diciembre de 2025.
5. Que, el día 29 de diciembre de 2025, se celebró prórroga N°1, la cual va hasta el 31-01-2026.
6. Que, el día 22 de enero de 2026, se celebró prórroga N°2, la cual modificó el plazo de terminación, fijando como nuevo de terminación el 20/03/2026.
7. Que, el 20 de febrero de 2026, en cumplimiento del Manual de Contratación – Capitulo Tercero en el Numeral 3.6 “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”; el director Seccional





de Administración Judicial Pereira-Risaralda, recibió Solicitud de Otrosí No 1 Orden de compra 158331, Celebrado entre La Nación- Consejo Superior de la Judicatura y VENEPLAST LTDA, justificado así:

“Justificación del Otrosí:

Mediante la Orden de Compra 158331 de 2025, se realizó la adquisición de un Video Wall, y teniendo en cuenta que el contratista informó que está en capacidad de suministrar un Video Wall SAMSUNG IE025A, en lugar del Video Wall LIGHTZONE. Comedidamente se solicita autorizar el cambio del Video Wall LED marca LIGHTZONE por el Video Wall LED marca SAMSUNG, modelo IE025A, en atención a criterios de calidad, confiabilidad, cumplimiento técnico y reducción de riesgos institucionales, garantizando una mejor solución para la Entidad.

A continuación, presentamos un concepto técnico donde se evidencia que la marca SAMSUNG representa una solución técnicamente superior y con mejor respaldo frente a la alternativa LIGHTZONE contratada inicialmente, de acuerdo a los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES

En el marco de las necesidades institucionales de modernización y fortalecimiento de infraestructura tecnológica y audiovisual, se proyectó la adquisición e instalación de un Video Wall LED interior para uso en el auditorio principal del Palacio de Justicia de Pereira, con fines de:

- Visualización de información institucional,
- Proyección de contenido audiovisual,
- Apoyo a eventos, sesiones, capacitaciones y comunicaciones internas/externas,
- Fortalecimiento de imagen corporativa.

En desarrollo del proceso, se recibió una propuesta técnica que contempla un Video Wall LED marca LIGHTZONE, con las siguientes características principales:

- Medida: 4 m x 3 m (12 m²),
- Pitch: 2.9 mm,
- Procesador: Novastar VC4,
- Vida útil estimada: 100.000 a 120.000 horas,
- Garantía: 2 años,
- Incluye accesorios y soporte local.
(Información tomada de cotización/propuesta recibida).

Posteriormente, el contratista informa que está en capacidad de suministrar un videowall marca SAMSUNG, modelo IE025A, con las siguientes especificaciones técnicas:

- Pixel pitch: 2.5 mm,
- Resolución total: 1536 x 1080,
- Brillo: 1,000 nit / 500 nit,
- Contraste: 5,000:1,
- Frecuencia de refresco: 3,840 Hz / 7,680 Hz,
- Certificaciones: Safety 62368-1 / 60950-1 y EMC Class A,
- Vida útil: 100,000 horas.
(Información tomada de documento técnico Samsung).





Dado que la decisión de adquisición debe responder a criterios de calidad, confiabilidad, estandarización, respaldo y reducción de riesgos, se procede a realizar el presente análisis comparativo técnico para sustentar el cambio propuesto.

2. ANÁLISIS COMPARATIVO (TÉCNICO Y FUNCIONAL)

A continuación, se comparan los aspectos más relevantes para el desempeño esperado del Video Wall institucional:

Parámetros generales de los Video Wall:

Opción 1: LIGHTZONE

- *Tipo: Pantalla LED interior*
- *Tamaño: 4.0 m x 3.0 m*
- *Área: 12 m²*

Opción 2: SAMSUNG IE025A

- *Tipo: Indoor LED Signage*
- *Tamaño: 3.84 m x 2.7 m*
- *Área: 10.368 m²*
- *Pixel pitch: 2.5 mm*

Análisis técnico:

Aunque LIGHTZONE presenta un área mayor, el parámetro de mayor impacto en calidad de imagen y nitidez es el pixel pitch, siendo superior la alternativa Samsung al ser menor (2.5 mm), lo cual representa mayor densidad de píxeles y por ende mejor definición.

RECOMENDACIÓN TÉCNICA

Con fundamento en el análisis comparativo, se recomienda autorizar el cambio del Video Wall LED interior inicialmente contemplado bajo la marca LIGHTZONE, por el equipo SAMSUNG IE025A, considerando que Samsung presenta ventajas técnicas objetivas y verificables, principalmente:

- *Mejor definición de imagen por menor pixel pitch (2.5 mm vs 2.9 mm).*
- *Especificaciones completas y medibles (resolución, brillo, contraste, refresco).*
- *Mejor desempeño en video por altas frecuencias de refresco.*
- *Certificaciones técnicas internacionales, lo cual aporta seguridad y cumplimiento.*
- *Mayor reconocimiento de marca, reduciendo riesgos de operación, soporte y sostenibilidad”.*

8. Que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PSAA14-10160 del 2014 “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial” y el Acuerdo PSAA14-10161 del 2014 “Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA.” Donde puede evidenciarse el





compromiso de la entidad para las buenas prácticas administrativas, ambientales y el mejoramiento del servicio, todo basado en el contexto de la organización.

JUSTIFICACION DE LA VIABILIDAD

1. A través de la Sentencia C-416 de 2012, a Corte Constitucional, hizo su pronunciamiento respecto a las modificaciones contractuales, indicando que:

(...)

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

(...)

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló:

(...)

*Las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]*¹

2. De conformidad con el asunto, en cumplimiento del Manual de Contratación, en su capítulo tercero, numeral 3.6. “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”; se evidencia que el otrosí N°1 a la Orden de compra 158331, es necesario, debido a que la entidad obtendrá por el mismo valor un bien con mejores características técnicas. De acuerdo con lo anterior y el análisis técnico contenido en la solicitud de autorización, se justifica la viabilidad de modificar la Orden de compra 158331 en el cambio de Video Wall LED marca LIGHTZONE por Video Wall LED marca SAMSUNG (Modelo IE025A).
3. La figura de modificación en los contratos celebrados por entidades públicas se encuentra abiertamente reglamentada en la Ley 80 de 1993, la Doctrina Legal, la

¹Texto extraído (Páginas 16 y 20) y disponible en la página web: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefndmkaj/https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/12/Concepto-C-%E2%80%92784-de-2022-ADICI%C3%93N-DE-CONTRATOS-1.pdf>





Jurisprudencia en materia de Contratación Estatal y los Conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

4. La orden de compra aún se encuentra en ejecución, por lo que es pertinente realizar la modificación.

CONCLUSIONES

1. Es viable jurídicamente que se realice el cambio de Video Wall LED marca LIGHTZONE por Video Wall LED marca SAMSUNG (Modelo IE025A), a través de un **OTROSÍ No 1 - Orden de compra 158331**, cuyo objeto es: "Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos –Video Wall para atender las necesidades del distrito judicial Pereira".
2. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el literal E del capítulo Tercero del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución No. 6424 del 03 de junio del 2025, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; la abogada designada como integrante de la Junta Asesora de Contratación, realiza control de legalidad al **OTROSÍ No 1 - ORDEN DE COMPRA 158331**, por ajustarse a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.

Cordialmente,

JENIFER SÁNCHEZ TABARES
Abogada
Junta Asesora de Contratación

Proyectó: María Cristina Ríos Marín - Área de Asistencia Legal